Boletin Se Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 5 escudos. Por seis meses. 2 id. 600 milésimas. Por tres id..... 1 id. 400 id.

Las leyes y disposiciones generales def Gobierno son obligatorias para cada Capital SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL. de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales

para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 5 de Abril de 1839.)

Por tres id...... 1 id. 300 id.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

BURGOS.

Circulares.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y Rural y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion de Pedro Pereda, natural de Villadiego y residente en esta Capital, de oficio sastre, y de las señas que á continuacion se expresan, cuyo sugeto segun se cree ha marchado en compañía de Cármen Sandúa, natural de Vizcaya, dejando abandonada á su esposa y familia. Caso de ser habido el insinuado Pereda, será puesto á mi disposicion con las debidas seguridades.

Burgos 1.º de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,

PABLO DE CASTRO.

Señas de Pedro Pereda.

Edad 27 años, estatura regular, pelo negro, con un poco vigote, barba lampiña, cara delgada, ojos negros, color moreno, viste pantalon de paño color de aceituna verde, chaleco con carteras color verdoso, levita de paño negro, sombrero bajo de moda negro, calza botitos de sagren con punteras de charol.

En la noche del 21 del actual fueron robadas de una Dehesa en la provincia de Segovia dos yeguas de las señas que se expresan à continuacion. En su con-

secuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y rural y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar el paradero de dichas caballerías, las cuales remitirán á disposicion de este Gobierno caso de ser habidas, con las personas en cuyo poder se encuentren, si hubiera motivos fundados para considerarles autores de dicho robo, ó en otro caso nota expresiva de sus nombres y domicilio.

Burgos 28 de Agosto de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA, PABLO DE CASTRO.

Señas de las yeguas.

Uua roja, seis y media cuartas, herrada, doce años, lunar blanco en el costillar izquierdo, otro en el lomo, bulto en el lomo y otro en la rodilla izquierda, crin larga. Otra negra, siete cuartas menos un dedo, doce años, frontina, paticalzada, herrada, lunar en la anchera y lomo, bulto en el lomo y en el costillar derecho, un peco rozada.

HACIENDA.

CIRCULAR.

Restablecida como fiesta de precepto la del 8 del corriente mes, que estaba señalado para la celebracion del próximo sorteo de la Lotería, ha dispuesto la Direccion general del ramo trasladar aquel acto al siguiente dia 9.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma, encargando á los Administradores de la Renta tengan presente dicha disposicion tanto para la venta de billetes, como para la devolucion de los sobrantes.

Burgos 3 de Setiembre de 1868.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

Seccion de Fomento.

La proximidad del dia señalado para la apertura al público de la Exposicion aragonesa puede ser causa en el estado en que hoy se encuentran las obras del local destinado á aquel objeto, de que algunos crean que se aplazará para mas tarde el gran concurso que se prepara.

Si se tratara de una solemnidad de otro género en que no hubiera comprometidos tantos intereses, esta suposicion, aunque siempre perjudicial, puesto que la incertidumbre retrae á los concurrentes, no lastimaría tan hondamente como puede hacerlo ahora al país que ha enlazado sus glorias y su nombre con este asunto y que espera recoger el fruto de sus afanes y sacrificios.

En tal caso y para evitar que esto último pueda suceder, he creido de mi deber, como Autoridad superior de la provincia, desvanecer todas las dudas que sobre el particular puedan abrigarse, haciendo público de la manera mas solemne, que están tomadas todas las disposiciones para la terminacion de las obras hasta en sus mas infimos detalles, y que hallándose ya en Zaragoza muchos de los productos que han de figurar en la Exposicion, v que constituyen un inmenso número de preciosos y variados objetos, la inauguracion de aquella con toda la esplendidez que su importancia exige tendrá lugar irremisiblemente el dia 15 de Setiembre próximo venidero.

Con esta manifestacion no caben ya conjeturas acerca de la posibilidad de que se abra al público en el dia prefijado el certámen de que se trata, y una vez alejado todo temor hasta de los mas recelosos, me prometo que cesen por completo aquellas que ya en lo sucesivo no tendrían justificacion alguna, y que propendiendo á retirar á los concurrentes merecerían cuando menos una poco honrosa calificacion.

Zaragoza 25 de Agosto de 1868.— Antonio de Candalija.

ADMINISTRACION

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA

DE BURGOS.

Los Ayuntamientos de los pueblos que expresa la adjunta relacion han presentado expedientes juttificativos de la rérdida que sufrieron sus cosechas por efecto de la seguia del año actual, la cual asciende à las cantidades que à cada uno se les señalan, como tambien el de Arauzo de Miel, que dice haberle causado de pérdida en sus edificios el incendio que sufrió en el mes de Abril último la suma de 5.000 escudos; y como la contribucion que à los mismos se perdone en compensacion de tales pérdidas ha de satisfacerse entre todos los demás de la provincia, se anuncia por medio del periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y puedan exponer ante la Administracion cuanto tenga por conveniente acerca de referidos expedientes, lo que podrán verificar dentro de los ocho dias siguientes à la publicacion de este anuncio.

Burgos 31 de Agosto de 1868.=

Relacion de los pueblos que han presentado sus expedientes justificativos para acreditar las pérdidas que han tenido en sus cosechas.

PÉRDIDAS DE LAS COSECHAS.

Por seguia.

Celada del Camino.—Mitad.
Villavieja.—Mitad.
Sasamon.—Siete octavas partes.
Isar.—Dos terceras partes.
Vilviestre de Munó.—Idem.
Buniel.—Idem.
Hormaza.—Idem.
Hornillos del Camino.—Idem.
Villanueva de Argaño.—Mitad.
Tardajos.—Idem.
San Mamés.—Dos terceras partes.
Rabé.—Idem.
Villalvilla de Burgos.—Idem.

Por pedrisco . S Billian

Salinillas de Bureba. — Mitad. Reinoso de Bureba. — Idem.

Por incendio.

Arauzo de Miel.—Se gradúa la pérdida de los edificios en 5 000 escudos.

EXPOSICION Á S. M. SEÑORA:

Les Gobernadores de provincia acuerdan las primeras subastas de las fincas desamortizables y prestan su aprobacion. à todas las medidas preparatorias de las ventas; pero si la falla de licitadores hace indispensable proceder à segundas ó ulteriores subastas, no se obra va en las provincias sino en virtud de órdenes que recaen en expedientes instruidos en la Direccion general y resueltos por la Junta superior de Ventas.

Suprimir estos expedientes y dejar que los Gobernadores acuerden las segundas y posteriores subastas, es una reforma que aconseja el buen sentido y demanda la regularidad del servicio. Lo único grave y delicado que hay en las ventas consiste precisamente en la primera subasta, puesto que las sucesivas son una consecuencia necesaria de la falta de licitadores, y por lo tanto no puede ponerse en duda la conveniencia de que los Gobernadores, á quienes se balla encomendado el primer paso, que es el de más importancia, continúen tramitando los expedientes hasta lograr la enajenacion de las fincas, que es el fin esencial de la lev.

Adoptando tipos precisos y seguros para cada una de las subastas, fijando el número de estas para aquellos casos en que haya necesidad de repetirlas, determinando prudentemente la cantidad en que haya de reducirse el tipo de unas á otras, además de simplificarse los procedimientos, se evitará que de un remate à otro haya un 50 y hasta un 80 por 100 de diferencia, como ha sucedido en algunos casos con el sistema hoy vigente.

La licitacion pública es sin duda una de las mejores garantías del justo precio; pero conviene evitar tan bruscas transiciones y no empeñarse en sostener tipos que, siendo inadmisibles para los compradores, revelarian una falta de prevision y de cálculo realmente indisculpable.

El sistema expuesto tiene tambien la ventaja de hacer innecesarias las retasas, que originan sensibles dilaciones y gastos estériles, toda vez que siendo el único resultado práctico de las segundas y ulteriores tasaciones la reduccion de los tipos, preferible será conseguirlo desde luego, partiendo de bases prudentes, à lastimar los intereses del Tesoro y el crédito de la Administracion con gastos y tramitaciones que dificultan el pronto despacho de tan importantes cuestiones.

Por las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868.= SENORA:=A. L. R. P. de V. M.= Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Las subastas ordinarias de las fincas desamortizables serán cuatro.

Art. 2.º Los Gobernadores de provincia acordarán, por falla de licitadores, la celebración de cada una de dichas cuatro subastas.

Art. 3.º La primera subasta se anunciará con 30 dias de anticipacion, y las demás con solo 20.

Art. 4.° Todas las fincas se tasarán por su valor en venta y renta, capitalizándose por la renta que produzcan, y à falta de esta por la que gradúen los peritos.

Art. 5.° El tipo para las subastas será: para la primera el que resulte mayor entre la tasacion y la capitalizacion; para la segunda el 85 por 100 del tipo de la primera; para la tercera el 70 por 100 del mismo tipo; para la cuarta el 55 por 100 del tipo primitivo

Art. 6.° Si en ninguna de estas subastas se presentasen licitadores, y el tipo de la tasación ó capitalización fuese inferior al fijado para la cuarta, los Gobernadores acordarán en seguida una quinta subasta por el expresado tipo inferior de la tasacion ó capitalizacion.

Art. 7.º Intentados sin resultado los cuatro remates referidos, y el quinto en su caso, la subasta quedará abierta y se recibirá cualquiera proposicion que por escrito se presente al Gobernador de la provincia. Con vista de la misma y bajo la base de su eferta, se anunciará un nuevo remate, remitiéndose à la Direccion los testimonios, el expediente de lasacion y el de las subastas anteriores. Para hacer la adjudicacion al mejor postor en el caso indicado, se oirá á la Asesoría, y si esta y la Direccion no estuviesen de acuerdo, se consultará al Ministerio antes de incluir la finca en la relacion de las que han de ser adjudicadas por la Junta.

Art. 8.° Los Gobernadores ordenarán que las fincas cuya subasta queda abierta se comprendan cada dos meses en una lista que se publicará en el Boletin oficial.

Quedan derogadas todas Art. 9.° las disposiciones referentes à los tipos de las subastas y al órden de acordarlas, que sean contrarias á las disposiciones precedentes.

Dado en Lequeitio à veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta v ocho. = Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Exposicion A S. M. SENORA:

La declaración de quedar exceptuados de la desamortizacion los bienes que se destinan á ciertos servicios ó los que corresponden à fundaciones de carácter familiar, es de la exclusiva competencia del Gobierno, resultando de aqui que cuantos funcionarios de la Administracion intervienen en estos asuntos estén llamados á informar mas bien que á resolver.

Juzga opertuno el Ministro que suscribe prescindir de aquellos trámites que no conduzan á traer nueva justificacion al expediente, porque sin abreviar el despacho de los asuntos administrativos encerrándolo dentro de las prescripciones de lo prudentemente necesario, no hay posibilidad de sostener las economías realizadas en el personal de la Administracion.

Cuando los expedientes promovidos por los pueblos para solicitar una excepcion vienen de las provincias con las justificaciones que aquellos presentan; cuando en ellos intervienen los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales, las Administraciones, el Fiscal de Ha-cienda antes, hoy los Oficiales Letrados, la Junta provincial de Ventas, y últimamente el Gobernador, no se concibe ni se explica que ya en poder de la Administracion central se entre en otro período informativo, no menos largo quizá que el anterior. Urge ultimarlos para que no se prolongue inútilmente un periodo de incertidumbre, y para que los interesados sepan cuanto antes los bienes que están exceptuados de la desamortizacion y deben conservar con arreglo à las leves vigentes.

Una vez instruido el expediente en las oficinas provinciales, y siendo por lo comun indispensable, segun la ley, oir al Consejo de Estado para resolver negativamente, no es justo ni equitativo detener el despacho en la Administracion central, dando lugar á que los interesados se lamenten de que sus pretensiones sufren retraso por consecuencia del gran número de expedientes que solo de excepciones civiles existe siempre en

Importa poner remedio à esta situacion y adoptar al propio tiempo alguna medida que impida la venta de las propiedades que aun no consten como enajenables y que se invierta tiempo y hagan gastos en preparar enajenaciones de fincas que despues puedan ser excep-

Ya con el fin de obtener resultados análogos, en beneficio de los pueblos y del Tesoro, se dispuso por el art 1. del Real decreto de 10 de Julio de 1865 que las reclamaciones de excepcion se admitieran únicamente hasta el acto del remate Pero esta disposicion no ha dado los buenos resultados que eran de esperar y que el Gobierno se habia propuesto, porque en el dia las fincas se reconocen, miden y tasan, y llegan hasta anunciarse v algunas veces 'à venderse, produciendo la consiguiente inquietud ó alarma en los que creen que no deben enajenarse, y causando al Tesoro todos los gastos que origina el expediente de preparacion de la venta.

Más lógico y más conveniente es, por lo tanto, fijar un término preciso dentro del cual hayan de hacerse las reclamaciones de excepcion, y no vender, una vez iniciadas estas, hasta que gubernativamente sean resueltas. Tal fue el medio adoptado en el art. 1.º de la instruccion de 11 de Julio de 1856, señalando el plazo de un mes para pretender las excepciones de dehesas boyales, que se prorogó por dos disposiciones posteriores concediendo otro mes en cada una de ellas. Aceptando este pensamiento y fijando un plazo prudente, se terminará alguna vez tan importante servicio, lo cual, si puede ser beneficioso para el Estado, lo es en alto grado para los pueblos.

Por estas consideraciones, el Ministro

que suscribe tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Agosto de 1868 .= SENORA:=A. L. R. P. de V. M., Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 23 de la ley de 29 de Mayo último,

Vengo en disponer lo siguiente:
Articulo 1:° Los Ayuntamientos que
no hayan hecho uso del derecho que les concedió el art. 1.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 para solicitar la concesion de dehesas boyales ó terrenos de aprovechamiento comun, podrán ejercitarlo, respecto à las fincas no vendidas, en el preciso término de cuatro meses, contados desde que se publique este Real decreto en el Boletin oficial de la respectiva provincia. Pasado este término no se admitirá reclamacion alguna.

Art 2. Aunque se soliciten excepciones en concepto de aprovechamiento comun, se pedirá y designará al propio tiempo la concesion de dehesa boyal, por si aquella solicitud fuese denegada. En este caso la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado prevendrá al comunicar la órden que no se enajene la finca pretendida como dehesa boyal, reclamando los datos que puedan faltar al expediente respecto à la excepcion de esta última, para proponer inmediatamente al Ministerio la resolucion oportuna.

Art. 3. Las reclamaciones se presentarán en los Gobiernos de provincia, y el Gobernador dispondrá que en las Administraciones se abrá un registro especial en que se anoten aquellas segun vayan presentándose. En el registro se hará constar el Ayuntamiento que reclama, la fecha en que lo hace y las fincas cuya excepcion solicita.

Art. 4.º Trascurrida el plazo señalado en el art. 1.°, se remitirá por las Administraciones de Hacienda á la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado una relacion, visada por el Gobernador, en que se haga mérito de todas las solicitudes que consten registradas. El Gobernador mandará publicar estas relaciones en el Boletin oficial de la provincia, y si algun Ayuntamiento creyese que se habia omitido su instancia, reclamará en el término de 15 dias ante el Gobernador, el cual, haciendo certificar lo que resulte del expresado registro, y prévio informe de la Administracion de Hacienda pública y Comisionado de ventas, remitirá con el suyo y sin pérdida de tiempo á la Direccion general del ramo las reclamaciones que se presenten, para decidir en su vista lo que corresponda. Art. 5.º Luego que la Direccion

general halle completa la instruccion de los expedientes relativos á toda clase de excepciones, propondrá al Gobierno la resolucion que proceda, sin otros trámites que el de oir á la Asesoria ó consultar al Consejo de Estado cuando sea legal ó conveniente.

Art. 6.° Art. 6.° Queda derogado el artículo del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y cualquiera otra disposicion que se oponga à lo que se dispone en los articulos anteriores.

Dado en Lequeitio á veintitres de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. = Está rubricado de la Real mano, El Ministro de Hacienda, Manuel de Orevio es ale de las se joivono

et expresan à confinuacion. La su con

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.

| Estractos. | Naturaleza | RADICACION DI | | najero | Nombre de los barrol | INSURF CIDIES. | | |
|----------------------|--|---|--|--|--|---|---|----------------------|
| Número | de las fincas. | Pueblos. | Pago ó término. | Cabida. | Linderos. | interesados en la inscripcion. | Objeto. | Año. |
| 5937 5938 | Pajar | Ciadoncha | Barrio del Sol | 2 machonadas. | Solo uno | Juan Manzanedo | Renta y obligacion. | 1845 |
| 5939 5940 5841 | Casa y bodega. Fábrica de Aguardiente | Covarrubias | Calle del Rincon | No la tiene | » » | Esteban Ojeda |) | 6032 10 6032 |
| 5942 5943 | Casa |) isdotan) | orobiel " " |)) ,, | » | Maria Diez | » « | 60% |
| 5944 5945 |)) n | » | Cuadrilla de la Plaza Cuadrilladelbarrionuevo | " | No los tiene | Vicente Gete | Pajar | 8076 9077 |
| 5946 5947 |)) | Contaler " | Morello | » (t | » « | Eusebio y Cecilio Marcos Paulino Beltran | Molino harmero (Casa | 6058 |
| 5948 5949 | , | no Palacios. " | Cuadrilla del Rincon Barrio de la Cerrada | 2 | » « | Marcelino Beltran Norberto Barbadillo | Escritura pública | 1,100 |
| 5950 5951 |)) | Cuevas de San Clemente | Skidnes). " " | , | 2 | Ursula Alesanco | | 6042 6043 6044 |
| 5952 5953 5954 | Pajar | ia Nuctional (| booisell . | » (I. | e-Villatmaezo | Bernardino Santos | Casa | 6046 |
| 5955 5956 | Casa | la Partices | * T. C. | 120 esutaras 160 is. | , | Manuel Martinez Monte-Pio de Burgos | n a. | 60 a7 |
| 5957 5958 | Tenada | Fontioso | The state of the s | anat as ord | » » | Petra de la Puente | Casa | 604,9 |
| 5959 5960 | Corral | paricio | The state of the s | " | 20 | Villovingo | Bolego | 6051 |
| 5961 5962 | Pajar | Iglesia Rubia | » (| » » | n | Calixto Arrabal | Casa | 6055 6034 |
| 5963 5964 | Bodega Trojes | Lerma | sh bed b | n n | » » | Anel | Casa | 6,500 |
| 5965 5966 | Cuba | Lerma | Mesones | 80 cántaras No la tiene | | Diego Cabia | Tlerra « | 60%7. |
| 5967 5968 | Cuba Pajar | Madrigal del Monte | n | 190 cántaras. No la tiene | | Bernardo Carbonell Sres. Puente y Compania | i i | 6039 6060 6061 |
| 5969 5970 5971 | Casa y corral. | , | n' n | n u | » ol | D. Tomás Cobo | | 6062 |
| 5972 5973 | Casa | Madrigalejo | Calle Real | No. | " | Mateo Miguel | | \$000 8000 |
| 5974 5975 | Bodega | nauamuu | Calle de Carre Bayona. Miradero | , enoir al aid. | » anna | Antonio Arribas | | 8800 |
| 5976 5977 | Casa | n n | Calle Bayona | | Solo nno No los tiene | Pedro Rebollo | | » » » » |
| 5978 5979 | shie Inore | Mecerreyes | Seminarios" Conciliares, | willis " Lauri | ginoi finq | Sociedad de Médicos-Farmacéuticos de Burgos | idencius "judi | 101 B |
| 5980 5984 | de de la compansión de la cu | recibed para dur la se | garantai, de da aceitada e erada ersenania que co el | (a) (b) | | Manuel Martinez | | n n |
| 5982 5983 5984 | | | renes affineres. | tol and a state of | ANZA . 2.º CLA | Hdefonso Miegimolle | and his s. a tast | elaten " |
| 5985 5986 | Pajar | olg5lo3 t | Casco del Pueblo | THE RESERVE OF THE PERSON OF T | o provincial de Conzalez, núm | José Carabias | Martin Martinez, lu | D. Lann |
| 5987 5988 | Casa y corral | ny vice. D. Juan Ga | sicion del la en al custellan | n compa | (da b) 45 do) | Monte Pio de artesanos de Burgos Gregorio Díaz | one willide us v xi | record |
| 5989 5990 | Casa | 2 y eller en To | e que los sicumbos de L. de de de de de de de secundo período qu | olegio la " le tiu d | el grecitado C | Toribio Martinez | ar ejerolendo sus fau | "de est |
| 5991 5992 | Casa | Nebreda | lo con su" asistencio. | los tres " hours | goodignies a | Pio Revilla | of presents rife lis | (ISSCE) |
| 5993 5994 | | resonance . Cion cost | Barrio Cantarranas | | No los tiene. | Santiago Barbadillo | r primer edicto y pi | oq oxilq |
| 5995 5996 5997 | Sill Pro wallists | gados des 19. Enrique da definite (repa, la | Cantarranas | | in este Cotegi | Torcuato Romero | mos Escopedo", cont- usa criminal por he | |
| 5998 5999 | Pajar | Paules | Al de Tarijo Barrio de Santa Maria | SECTION AND ADDRESS OF THE PARTY OF THE PART | lio-pensionista | Manuel Martin | enecientes à Jean C | lac perh |
| 6000 | Corral | ive were to Migned to | Plaza | istos ro- d hasta | Solo uno l | Celedonio Domingo | este luzgada à res | segle en |
| 6002 6003 | Casa | valenty " Historia | cectar gerenfe, Juan Rica | y coatro (li bi | No los tiene | Juan AparicioLeto Perez | iue le resultan, aper | 1856 1857 |
| 6004 6005 | Casa y corral Lagar y bodega | Presencio | u Juan Herria, de offic | emdante de Do | A Seminary A | Luis Sanz. | Censoal ag. v | 1861 |
| 6006 6007 6008 | Caşa | THE REPORT OF THE PARTY OF THE | so ha estab a cirlo en est carpinteria q necamen de | | The state of the s | María Lorente | justicia; y st no s | oistrard |
| 6009 | Casa y corral Casa meson Casa y corral | Quintanilla de la Mata. | Barrio de Cantarranas | urou por con e | sedunza trein | Santos Cecilia | o su ausencia « | pofitte es |
| 6011 | Tenada | tilicipie » | es ordinarios y colocacion otros objetos analuges | | | Mariano García | en Castrojerig à ve | 1856 |
| 6013 6014 | Casa y corral | e moran kieminer de | Barrio de San Esteban. | ins algin- reerle | esultados que | Presbitero D. José | teau Maria Marlin | =.eno |
| 6015 6016 | Id. huerta y palomar Gasa | Revilla | seguridad des que quedan | passado, obusago | so han obtenial | D. Julian Martinez Mateo García | e, Eustasio Esatibat | e mendad |
| 6017 6018 | Physica reput A. | Royuela | in a por contenta. | ocean of the ceuso | delegan and of | Pedro Palacin. Santiago Santos | » | » |
| | the fact of | - | | | | | | |

| 2010 | C | Lorenzo Sancha | | |
|--------------|-------------------|--|---|--------------|
| 6019 | Casa y pajar | Barrio de la Costana Mariano Atonso | | 0 / |
| 6021 | Casa | " Inocencio Roman | » | |
| 6022 | , | " Natalia Ruiz out of Natalia Ruiz out of Natalia Ruiz out of the Natalia Ruiz | eta de las inseri | stall |
| 6023 | Tierra | » Pertenecientes al Estado » Anselmo García | | |
| 6024 | Casa | Santa Inés Barrio Baiero » Juana García | · · | |
| 6025 | William Magni | Solarana " Miguel Tejada Alla Miguel Tejada Alla Miguel Tejada Miguel Miguel Miguel Miguel Miguel Miguel Tejada Miguel Mi | . Naturaleza _n | 1858 |
| 6026 | Pajar | Tornadio » » Isidoro Gutierrez» | de las fincas. | The state of |
| 6027 | "airido" | Tornauno. | *************************************** | |
| 6028 | Casa | Torrepadre | The second second | 15000 |
| 6029 | Bodega | Torrepadre | n and a second | 19196 |
| 6030 6031 | Casa | Torresendino Bajera No los tiene. Plácido Izquierdo |) CESAR | 1857 |
| 6032 | unso | Torresendino Bajera No los tiene. Plácido Izquierdo Villafruela Basilio Garcia Basilio Garcia | Pabrica de Aguardicate- | |
| 6033 | » | " Isidoro Cristóbal | Tablicase aguaraicale | 1100 |
| 6034 | | Torcuato Maté | Casa | 2000 |
| 6035 | » « | Villafuertes Silverio Saiz | » | |
| 6036 | | Candrilla de la Plaza. a no los tiege. Vicente beta. a Candrilla delhagrionaevo a los tiege. Alegan basel. | | 1858 |
| 9037 | Pajar | | " The Train of | £166 |
| 6038 | Molino harinero | Villahoz Name of the second of the seco | " | 1385 |
| 6039 | | Villatioz |)) | 3000 |
| 6041 | » | " ellibed all chedro?" » " Gregorio Socueva | " | 100 BG |
| 6042 | manif Promise | a officerated chiedron " " " Gregorio Socueva " Cándido Baranano " Salvena " " " Cándido Baranano " " " " " " " " " " " " " " " " " |)) | 10000 |
| 6043 |)) | Villalmanzo » José Rodriguez » | » | 1857 |
| 6044 | | a demarting Santos a |) Toisel | - 6606 |
| 6045 | Casa | Casco de Villalmanzo » Hacienda Nacional | , | 100 |
| 6046 | Cuba | » 120 cántaras » Cabildo de la Parroquial | 4-420 | 5955 |
| 6047 | | a. Manual Manual " " 160 id. " " | * | 0,000 |
| 6048 | Casa y corral | Villamayor No la tiene "Calixto Arrabal *** Permin Aranzana | ". " | -1500 |
| 6049 6050 | Casa | " Arabana Calle Mayor " Arabana | Tenada | 8666 |
| 6051 | Bodega | Villoviado " Gerónimo Arroyo | Cocces | . WELLE |
| 6052 | Pajar | Calle del Tilog | Case |)),() |
| 6055 | Casa | iglesia Rubia | " najati | 202 |
| 6054 | Casa y Corral | » Domingo Lopez Palacios | Dudoga | 2002 |
| 6055 | Casa | Zael » José María Cavada | | * |
| 6056 |)) | Abellanosa | Calp | 1855 |
| 6057 | Majuelo | | Gasa meson | 5986 |
| 6058 | Tierra | » Nogal 2 fanegas » D. Celedonio Valpuesta | School States | 177000 |
| 6059 | | Prado del Rodal 20 iddi on " " " " " " " " " " " " " " " " " " | Pojar | 5006 |
| 6060 6061 | , | Prado del Rodal 2 oid | | - ATING |
| 6062 |)) | Fontaredo 1 id. " | tasa y enrial. | EN 02 |
| 6063 | " | Ringones 2 id: | Casa | 6.05 |
| 6064 | " | Regral 1 id. alle lies a self-elle a |)) | *** |
| 6065 | | Puentecilla 5 id. " " bumonali |)) | * 11 |
| 6066 | » | » Valde Lerma No la tiene No la tiene |)) , electron | 3000 |
| | | | (Se continuará.) | 3976 |
| Marie . | Same and the same | Carle Bayona | | 1110 |

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Castrogeriz.

D. Juan María Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido, que de serlo y de estar ejerciendo sus funciones yo el Escribano doy fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y pregon à Calixto Ramos Escobedo, contra el que se sigue causa criminal por hurto de patatas pertenecientes à Juan Cruzado, vecino de Villasandino, para que se presente en este Juzgado à responder à los cargos que le resultan, apercibido de que sino lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar, y en la que le oiré y administraré justicia; y si no se presentase la sustanciaré y determinaré cual corresponde en su ausencia.

Dado en Castrojeriz à veinte y siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y ocho. — Juan María Martinez. — Por su mandado, Eustasio Escribano.

Anuncios particulares.

COLEGIO DE SAN JOSÉ,

DE 2.º ENSEÑANZA, 2.º CLASE, agregado al Instituto provincial de Burgos. calle de Fernan-Gonzalez, núm. 35.

Desde el 1.º hasta el 15 del corriente tendrá lugar en el precitado Colegio la matrícula para cursar en el mismo las asignaturas correspondientes á los tres primeros años del primer período, y primero del segundo con carácter académico ó sin él.

Los alumnos de este Colegio pueden ser internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos y medio-pensionistas reciben del Colegio por la módica pension de seis reales los primeros y cuatro los segundos alimento sano y abundante, asistencia limpia y esmerada, una educación moral, científica y religiosa, como de muchos años ha lo tiene acreditado.

Los alumnos externos satisfarán por retribucion de enseñanza treinta reales mensuales los del primer período, y cincuenta los del segundo.

Los brillantes resultados que los alumnos de este Colegio han obtenido en las diferentes pruebas por que han pasado, tanto en el Instituto provincial como en

varios Seminarios Conciliares, son la mejor garantía de la acertada direccion y esmerada enseñanza que en él reciben sus jóvenes alumnos.

Desde el 1.° del próximo Octubre hasta fin de curso habrá en este Colegio clase diaria de análisis, traduccion y composicion del latin al castellano y viceversa bajo la direccion del que suscribe, á fin de que los alumnos de 1.°, 2° y 3.er año del segundo periodo que gusten honrarle con su asistencia, consigan mayor instruccion en los mencionados ejercicios.

Los padres, tutores y encargados de jóvenes estudiantes que deseen adquirir mas pormenores de este Colegio, podrán verificarlo de once á una todos los dias hasta el 15 del corriente inclusive.

Burgos 4.° de Setiembre de 1868. = El Directar gerente, Juan Rico y Martin.

Don Juan Herrera, de oficio maquinista, se ha establecido en esta Capital en la carpintería mecánica de la Isla, con el objeto de dedicarse á la construccion de fábricas de harina, mejora de molinos ordinarios y colocacion de limpias y otros objetos análogos.

Las personas que tengan á bien hacerle alguno de estos encargos, podrán
dirigirse á él por carta ó personalmente,
en la seguridad de que quedarán satisfechas, ya se haga la obra por administracion ó por contrata.

2-3

CUADRO DE SRES. PROFESORES

para dar la enseñanza en el curso de 1868 á 1869 en el Colegio de 1.º clase de 2.º enseñanza de Aranda de Duero, titulado La Vera-Crez.

- D. Juan García Rojo, Licenciado en Filosofía y Letras y Bachiller en Teología, para Retórica y Poética, Psicología, Geografía é Historia, Ejercicios de traduccion latina y composicion castellana.
- D. Enrique España y Migueltorena, Bachiller en Filosofía y Letras, Gramática castellana y latina, 1.° y 2.° año.
- D. Miguel Gonzalez Castro, Presbítero, Doctrina cristiana é Historia Sagrada.
- D. Casimiro Blasco y Borobio, Telegrafista, Lengua francesa.
- D. Tomás Rubio y Tejero, Maestro de instruccion primaria, Dibujo.
- D. Fermin Yusto y del Amo, Maestro compositor, Música. Aranda de Duero 1.º de Setiembre de 1868.—El Empresario, Juan García Rojo.

MPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.